

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA de fecha 01.02.2019 Proyecto "Extracción de áridos sector Punta Negra, predio ROL N°48-35", comuna de Lonquimay.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 72 /2019

Temuco, 14 FEB. 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. R.E. N° 27 de fecha 17 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve la obligatoriedad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastre Predio Rol N° 48-35".
4. R.E. N° 28 de fecha 17 de enero de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que resuelve la obligatoriedad de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Extracción de Áridos Pozo Lastre Predio Rol N° 48-35, Camino Sierra Nevada".
5. Carta de fecha 01 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Mario Rodríguez Rezuc.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (Art. 3 literal i del D.S. 40/12).

Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando (Art. 3 literal i.5 del D.S. 40/12):

Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); (Art. 3 literal i.5.1 del D.S. 40/12).

2. Que, según la información proporcionada, en carta de fecha 01 de febrero de 2019; el proyecto consiste en una extracción de áridos desde dos pozos, ubicados en el predio Rol N° 48-35, sector Punta Negra, comuna de Lonquimay.

2.1. Las coordenadas de ubicación, referidas al Datum WGS 84 – Huso 19, corresponden a:

2.1.1. Pozo Sector 1

Vértice	Norte	Este
V1	5.730.594,4	287.529,3
V2	5.730.482,0	287.423,9
V3	5.730.492,8	287.250,6
V4	5.730.604,1	287.233,3
V5	5.730.489,2	287.333,5
V6	5.730.596,9	287.339,6

2.1.2. Pozo Sector 2

Vértice	Norte	Este
V1	5.730.824,6	288.653,4
V2	5.730.877,6	288.653,0
V3	5.730.747,8	288.362,2
V4	5.730.803,8	288.339,6
V5	5.730.775,0	288.108,4
V6	5.730.804,3	288.112,9

2.2. Los volúmenes de extracción asociados a ambos predios, corresponden a:

2.2.1. Pozo Sector 1:

- Superficie de extracción: 1,5 ha
- Volumen de extracción total: 35.077 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual: 3.000 m<sup>3</sup>
- Tiempo de extracción: 12 meses

2.2.2. Pozo Sector 2:

- Superficie de extracción: 1,65 ha
- Volumen de extracción total: 20.053 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual: 5.000 m<sup>3</sup>
- Tiempo de extracción: 4 meses

3. Que, a nivel predial, existen extracciones de áridos desarrolladas anteriormente, con las siguientes características:

3.1. Pozo Sector 1

- Volumen de extracción: 3.500 m<sup>3</sup>

3.2. Extracciones históricas

- Año de extracción: 1998
- Volumen de extracción total: 32.000 m<sup>3</sup>
- Superficie de extracción: 1,36 ha

4. Que, según se da cuenta en la carta de fecha 01 de febrero de 2019, presentada por el Sr. Mario Rodríguez Rezuc, propietario del Predio Rol N° 48-35; la ejecución del proyecto será desarrollada por la empresa Sicomaq SpA.; bajo las características indicadas en el Considerando N° 2 de la presente Resolución; por lo que los proyectos de extracción asociados a los Vistos N° 3 y N° 4 de la presente Resolución, no serán ejecutados.

5. Que, el proyecto de extracción de áridos asociado al predio Rol N° 48-35, en su conjunto (proyectadas e históricas), y considerando la no ejecución de los proyectos de extracción asociados a la Res. Exenta N° 27/2019 y Res. Exenta N° 28/2019, corresponde a:

- Superficie Total a intervenir por la actividad de extracción de áridos a nivel predial: 4,51 ha.
- Volumen total de extracción: 87.130 m<sup>3</sup>
- Volumen máximo de extracción mensual: 8.000 m<sup>3</sup>

6. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto “Extracción de Áridos Sector Punta Negra – Predio Rol N° 48-35”; cuyo proponente corresponde a don Mario Rodríguez Rezuc; en el sector Punta Negra de la comuna de Lonquimay, no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra i) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra i del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA**

**DIRECTORA REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**

**REGION DE LA ARAUCANIA**

LMV/MMU/dus

**DISTRIBUCION:**

- Indicada
- Municipalidad de Lonquimay
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA